

Señores(as)

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Atención: Dr. Aroldo Antonio Góez Medina

E. S. D.

Proceso Especial de Imposición de Servidumbre de Energía Eléctrica

Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. – GEB S.A. E.S.P. –

Demandado(s): ALEX RAFAEL VILLAZÓN OVALLE Y OTRO.

Rad: 2021-00806-00

Asunto: Recurso de reposición.

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA, apoderado de **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** respetuosamente interpongo recurso de reposición frente al auto del 22 de junio de 2023, por lo siguiente:

De la providencia se desprende que el dictamen será rendido por un solo perito, con lo que presenta una contradicción frente a la prueba que fue decretada en el auto del 28 de julio de 2022. Debe recordarse que se trata de un dictamen conjunto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 en el que se señala lo siguiente:

“5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, lo que corresponde es que se insista en la designación de los peritos pero en la forma que aparece en la providencia del 28 de julio de 2022; siendo necesario informar de antemano que deberá el señor juez acudir a los poderes correctivos para concretar esa designación porque lo cierto es que quienes deben rendir la experticia o se excusan o se mantienen silentes.

En segundo lugar, respetuosamente le solicito revocar el oficio dirigido a el R.N.A., puesto que en respuesta se informará lo que aparece en la comunicación adjunta que fue presentada dentro de otro proceso. Contrario a ello, le solicito oficiar a las dos entidades informadas en el memorial del 3 de marzo de 2023 (una de ellas ya aparecía en el auto del 28 de julio de 2022).

Es decir que le solicito designar los peritos de la siguiente forma:

Al no existir actualmente lista de auxiliares, deberá de acudir el despacho a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 48 del C.G.P. y en lo que tiene que ver con el IGAC, llevando a cabo la designación del profesional de la lista de peritos que la entidad conforma periódicamente para esta clase de procesos; siendo la última, la de la Resolución 639 de 2020¹.

Respecto del primer perito y a fin de facilitar su designación, me permito exponer lo siguiente:

En lo que tiene que ver con el perito que antes era escogido “de la lista de auxiliares del Tribunal Superior”, el camino para su designación se encuentra previsto hoy en el numeral 2 del artículo 48 del CGP, acudiendo el juez a instituciones especializadas públicas o privadas o a profesionales de reconocida trayectoria o idoneidad, por haber sido suprimidas, en vigencia del nuevo estatuto, las listas de peritos, conservándose estas únicamente para los cargos de secuestre, partidor, traductor, intérprete, liquidador y síndico y administrador de bienes, como se desprende del Acuerdo n.º PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura.

Debe mencionarse que a partir de la Ley 1673 de 2013 (“Ley del evaluador”), se reglamentó en nuestro país la actividad del evaluador, estableciéndose un modelo de autorregulación en el que las Entidades Reconocidas de Autorregulación (“ERA”), que son entidades gremiales sin ánimo de lucro, reconocidas y autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio (“SIC”), ejercen funciones normativas, de supervisión, disciplinaria y de registro sobre los evaluadores que legalmente ejercen la actividad.

El despacho podrá dirigirse a las siguientes ERA que se encuentran autorizadas por la SIC, para efectos de la designación del perito:

- La Corporación Autorregulador Nacional de Avualadores -ANA- (<https://ana.org.co>), cuyo correo electrónico es: info@ana.org.co
- -Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores -ANAV- (<https://anav.com.co>), cuyo correo electrónico es: contactenos@anav.com.co

Deberá especificarse (ya que lo van a solicitar), que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 556 de 2014, el perito debe contar con la categoría 13 y que deberá estar ubicado (el perito), en el Departamento de La Guajira, que es donde se encuentra el predio:

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Del señor Juez,

JUAN DAVID RAMÓN ZULETA

C.C. No. 79.940.624

T. P. 116320–D1 del C. S. J.

¹ <https://igac.gov.co/es/contenido/lista-de-peritos-auxiliares-de-la-justicia-resolucion-639-de-2020>

Bogotá D.C, 08 de septiembre de 2022

RNA- 9921-2022

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**REF: : IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE No. 110013103045 2020 00270 00 de
GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. NIT 899.999.082-3 contra INVERSIONES
PEPE CASTRO E HIJOS Y COMPAÑÍA S. EN C. NIT 900.226.574-1**

Respetados:

En atención a su **OFICIO No 1387 del 14 de Julio de 2022**, nos permitimos informar que, el Registro Nacional de Avaluadores RNA es una entidad sin ánimo de lucro cuya función es la certificación voluntaria de personas (Avaluadores) bajo la norma internacional ISO 17024. Esta certificación, demuestra la competencia de los Avaluadores que cumplen con todos los requisitos contemplados en nuestros esquemas de certificación.

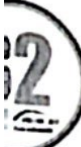
Aclaremos que: El R.N.A. **NO ES** una entidad reguladora del sistema de peritos Avaluadores, ni tiene como función llevar el listado de avaluadores y categorías de cada uno de ellos. Son los Avaluadores con RAA (Registro Abierto de Avaluador), quienes pueden ejercer como peritos para estos casos, según la Ley 1673 de 2013. **Las únicas** entidades que regulan e inscriben Avaluadores al **RAA son las E.R.A.S** que, para esta fecha en Colombia, son dos (2) **ANA y ANAV** quienes inscriben, supervisan y cuentan con la plataforma para actualizar las **categorías valuatorias de los mismos**. Por tal motivo no podemos ayudarlos con dicha solicitud, pero les podemos sugerir solicitar dichos peritos a la o las ERAS de su preferencia.

Esperamos haber resuelto satisfactoriamente su solicitud,

Quedamos muy atentos a cualquier inquietud o información adicional que se requiera



**SEBASTIAN ALBERTO AMAYA ROJAS
SUB DIRECTOR DE CERTIFICACION
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.**

 Calle 99 No. 7A - 51 Edificio SO 100, oficina 304
PBX: 57 (1) 6205023 - 7649393 - 3103346607
direccion@rna.org.co / www.rna.org.co
Bogotá D.C. - Colombia



Entidad representante por Colombia en
calidad de miembro ante el International
Valuation Standards Council IVSC
Personería Jurídica S0006641